



Resolución No. 1677 de 2013 31 DIC. 2013

“Por la cual se decide la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en los predios con nomenclaturas: CL 48 9 – 23/29/47/49; con matrículas inmobiliarias: 50C-251351, 50C-497140, 50C-954902 y 50C-325323; con CHIP: AAA0090WPTO, AAA0090WPSK, AAA0090WPRU y AAA0090WPPP; Barrio catastral Marly; manzana catastral: 008212015, lotes: 10, 11, 12 y 13; en la Localidad de Chapinero en Bogotá D. C.”

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 282 del Decreto Distrital 364 de 2013; 4, literales h y n, del Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 1278 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 364 de 2013 se adoptó la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C.

Que el artículo 282 del Decreto Distrital 364 de 2013 en relación con la localización de los usos restringidos de comercio y servicios establece que: “(...) Se permiten en las áreas señaladas en el Mapa No. 28 “Usos y Áreas de Actividad” según su categoría. También se permiten al interior de Centros Comerciales con área construida superior a 7.000 m², siempre que los locales donde se desarrolle el uso restringido no tengan acceso directo desde el espacio público, y las áreas comunes al interior del centro comercial sean iguales o superiores al 35% del área total construida. (...)”

Que adicionalmente, en el citado artículo se establece que:

“(...)En las demás zonas de la ciudad la localización de los usos restringidos de comercio y servicios no se permite, hasta tanto la Secretaría Distrital de Planeación, previa solicitud del o los propietarios, habilite su localización siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- a. Que no esté relacionado con la prostitución.
- b. Que el o los predios donde se pretende desarrollar el uso restringido de comercio y servicios se localice en una manzana en:
 - i. En Área de Actividad Económica Intensiva
 - ii. Frente a las vías de la malla vial arterial con secciones transversales V-0, V-1 y V-2 en área de actividad integración
 - iii. En áreas de actividad de integración por fuera del ámbito de revitalización del centro ampliado.
- c. Que el frente del o los predios no sobrepasen el 10% del perímetro de la manzana donde se pretende habilitar el uso.
- d. Que en la manzana objeto de la solicitud y en las manzanas colindantes donde se pretenda habilitar el uso, no exista concepto previo vigente de la Secretaría Distrital de Planeación en el que se habilite el uso o licencia urbanística para uso restringido expedido con base en las normas del presente Plan o que colinde con manzanas donde se permite el uso según Mapa N° 28 “Usos y Áreas de Actividad”. (...)”

Am



Continuación de la Resolución No. 1677 de 2013 31 DIC. 2013

Página 2 de 3

“Por la cual se decide la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en los predios con nomenclaturas: CL 48 9 – 23/29/47/49; con matrículas inmobiliarias: 50C-251351, 50C-497140, 50C-954902 y 50C-325323; con CHIP: AAA0090WPTO, AAA0090WPSK, AAA0090WPRU y AAA0090WPPP; Barrio catastral Marly; manzana catastral: 008212015, lotes: 10, 11, 12 y 13; en la Localidad de Chapinero en Bogotá D. C.”

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 282, la Secretaría Distrital de Planeación recibió la solicitud de habilitación de uso restringido de comercio y servicios con radicado No. 1-2013-61071 de fecha 9/24/2013, por parte de Gladys Angulo de Angulo, c.c. 41,373,974, quien presentó los siguientes documentos, en calidad de Una de los propietarios de los predios con nomenclaturas: CL 48 9 – 23/29/47/49; con matrículas inmobiliarias: 50C-251351, 50C-497140, 50C-954902 y 50C-325323; con CHIP: AAA0090WPTO, AAA0090WPSK, AAA0090WPRU y AAA0090WPPP; Barrio catastral Marly; manzana catastral: 008212015, lotes: 10, 11, 12 y 13; en la Localidad de Chapinero en Bogotá D. C.:

Solicitud escrita con radicación 1-2013-61071.

Copia del Certificado de Tradición con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-497140, 50C-954902, 50C-325323, no presenta copia del folio 50C-251351 del predio calle 48 No. 9 – 23.

Copia de certificado de Cámara y Comercio de Inversiones Hotur EU, cuyo representante legal no firma la solicitud de la solicitud de Habilitación.

Tres Copias del impuesto predial 2013 de los predios con nomenclatura calle 48 No. 9 – 29/47/49.

Copia de una cédula de ciudadanía de la señora Gladys Angulo de Angulo.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, a través de la Dirección de Norma Urbana, realizó el estudio de la solicitud para habilitar la localización del uso restringido de comercio y servicios, y en el desarrollo del trámite determinó:

Que no se especifica en la solicitud si la actividad a desarrollar está o no relacionada con la prostitución.

Que la sumatoria del frente de los predios sobrepasa el 10 % del perímetro de la manzana, con lo cual no se da cumplimiento a lo establecido en el literal c, del Decreto Distrital 364 de 2013 artículo 282.

En mérito de lo expuesto,



“Por la cual se decide la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en los predios con nomenclaturas: CL 48 9 – 23/29/47/49; con matrículas inmobiliarias: 50C-251351, 50C-497140, 50C-954902 y 50C-325323; con CHIP: AAA0090WPTO, AAA0090WPSK, AAA0090WPRU y AAA0090WPPP; Barrio catastral Marly; manzana catastral: 008212015, lotes: 10, 11, 12 y 13; en la Localidad de Chapinero en Bogotá D. C.”

RESUELVE

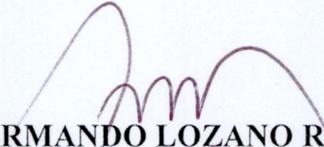
Artículo 1. Negar la solicitud de habilitación de localización del uso restringido de comercio y servicios para en los predios con nomenclaturas: CL 48 9 – 23/29/47/49; con matrículas inmobiliarias: 50C-251351, 50C-497140, 50C-954902 y 50C-325323; con CHIP: AAA0090WPTO, AAA0090WPSK, AAA0090WPRU y AAA0090WPPP; Barrio catastral Marly; manzana catastral: 008212015, lotes: 10, 11, 12 y 13; en la Localidad de Chapinero en Bogotá D. C.

Artículo 2. Notificar la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial, que debe ser interpuesto dentro de los siguientes 10 días hábiles después de la notificación, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a los 31 DIC. 2013


ARMANDO LOZANO REYES
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL (E)

Revisó:	Armando Lozano Reyes Director de Norma Urbana
Revisó:	Leonardo Murcia C. Profesional Norma Urbana 
Elaboró:	Ricardo Jiménez C. Profesional Norma Urbana 
Análisis y Control Cartográfico:	Natali Duarte Profesional Norma Urbana
Revisión Jurídica	Profesional